

Informe Secretarial. Bogotá D.C., Cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el presente Proceso Ordinario N° 2019 541, informando que se presentó contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

(Original Firmado)

SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit.n°.900.822.176-1 y representada legalmente por la abogada CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con c.c. n°. 65.701.747 y T.P. n° 1233.148 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública n°.3368 de la Notaría 9 del Circuito de Bogotá D.C. (fls. 93 a 95).

Igualmente, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la abogada NORTHEY ALEJANDRA HUERFANO HUERFANO, identificada con c.c. n°. 53.074.475 y T.P. n° 287274 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la sociedad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 92 del plenario.

Revisada la contestación de la demanda presentada y atendiendo a que cumplen lo establecido en el artículo 31 del CPTSS, se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Respecto a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, que con su escrito de contestación de la demanda no allega el memorial poder, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 31 del C.P.T- S.S. Se observa que en la contestación a la demanda presentada por la AFP PROTECCION S.A. no se allegó el poder otorgado.

Por tal motivo, se dispone **INADMITIR LA CONTESTACION DE LA DEMANDA** presentada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, y en consecuencia **CONCEDER** el término de cinco (5) días hábiles, para que la parte accionada presente el memorial poder, so pena de tener por no contestada la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 06 de julio de 2021.

Por ESTADO N° 060 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑÁN QUIJANO
Secretaría

JEQ